



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 851 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 165-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 383715-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 99-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 569-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 185-2010/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 184-2010/GOB.REG.HVCA/GRI y demás documentación adjunta en seis (06) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 165-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. MX. LOS LIBERTADORES DE TICRAPO-CASTROVIRREYNA;

Que mediante Informe N° 184-2010/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 01 de diciembre del 2010, la Gerente Regional de Infraestructura informa respecto del requerimiento de presupuesto adicional efectuado por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna para la culminación de las obras complementarias del proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Mixta los Libertadores de Ticrapo-Castrovirreyna", sin tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 - Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública. Se señala asimismo, que con fecha 15 de diciembre del 2008 se declaró la viabilidad del perfil por un monto de S/. 621,415.00 nuevos soles, el estudio definitivo del proyecto se aprueba con Resolución Gerencial Regional N° 089-2009/GOB.REG.HVCA/GSRC/C y el reformulado del expediente con Resolución Gerencial Regional N° 184-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/C por un monto de S/. 779,039.00 nuevos soles, superando el margen de sensibilidad en un 25,37% sobre el monto del perfil aprobado;

Que, al respecto la ejecución de un PIP solo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 23.4, del artículo 23° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, (recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el Órgano que resulte competente, la OPI Institucional registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión, plazo de ejecución, la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La Unidad Ejecutora, es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración Jurada, y el registro a que se refiere la presente norma. En los casos que corresponda la verificación de viabilidad, ésta debe realizarse previamente al registro antes mencionado);

Que, igualmente, durante la fase de inversión, un PIP puede ser objeto de modificaciones sustanciales y no sustanciales que pueden afectar o no la viabilidad del PIP. Los tipos de modificaciones y las acciones a realizar son: A causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa en más del 10% y menos del 30% respecto del valor establecido en el estudio de pre inversión por el que se otorgó la viabilidad y debe realizarse la verificación de la viabilidad del PIP. Concluyéndose que el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna habría incumplido sus funciones, induciendo a error al solicitar asignación presupuestal al margen de la sensibilidad;

Que, también, mediante Informe N° 185-2010/GOB.REG.HVCA/GRI, de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 851 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 127 DIC 2011

fecha 06 de Diciembre del año 2010, la Gerente Regional de Infraestructura informa que a fin de continuar con la ejecución y culminación del proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Mixta los Libertadores de Ticrapo-Castrovirreyña", correspondía que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña, como unidad formuladora y ejecutora, solicite la verificación de viabilidad para la asignación del presupuesto requerido a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; máxime si mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2007/GOB.REG.HVCA/PR, se otorgó facultades a las Gerencias Sub Regionales para aprobar estudios definitivos de proyectos que no superen el millón de soles de acuerdo a normas, sin embargo dicha Gerencia Sub Regional desconoció la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 - Directiva del Sistema de Inversión Pública, por lo que la responsabilidad de no haber realizado la verificación de viabilidad de citado proyecto recae tanto en el Gerente Sub Regional de Castrovirreyña como de aquellos que recomendaron la aprobación del expediente técnico y los que visaron y firmaron su aprobación respectiva;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **LUIS LAURENTE CHAHUAYO, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyña**, por haber permitido la asignación presupuestal al margen de la sensibilidad de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Mixta Los Libertadores de Ticrapo-Castrovirreyña", transgrediendo la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 - Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública; por lo que habría inobservado lo normado en lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)". Lo que hace que con la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones". Asimismo habría contravenido el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 851 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido don Luis Laurente Chahuayo, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a don **LUIS LAURENTE CHAHUAYO**, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyña, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos Sánchez Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

